

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO

APARTADO 9170

Humacao, Puerto Rico 00792

TELEFONO (787) 850-1070 / (787) 850-4041

CODIGO DE ORDEN PUBLICO

MUNICIPIO DE HUMACAO

SEGURIDAD Y CALIDAD DE VIDA PARA TU FAMILIA"

CODIGO DE ORDEN PUBLICO

Artículo 1 - Definiciones

Los siguientes términos o frases tendrán el significado que se describe a continuación:

- A- Aceras: orilla pavimentada algo mas alta que el nivel de la calle y a los lados de ésta, destinada al paso de peatones.
- B- Bebidas alcohólicas: todo espíritu clasificado como tal, de acuerdo con el apartado (9) del Artículo 5 de la Ley Núm. 143, del 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Bebidas Alcohólicas de Puerto Rico.
- C- Carrera clandestina: Carrera de automóviles u otro medio de transporte realizada ilegalmente.
- D- Colecta pública: recaudación de dinero o artículos para uso y consumo generalmente con un fin caritativo, por toda persona natural o jurídica con los debidos permisos oficiales conferida por las autoridades competentes.
- E- Consumo doméstico: consumo de bebidas en el hogar, en actividades privadas y cualquier otro lugar que esté legalmente permitido.
- f- Deambulante: persona que no hace uso de una residencia fija y que solicita la caridad pública.
- G- Envase: todo vaso, taza, copa, botella, botellón, lata, recipiente o receptáculo de cualquier clase y denominación en el cual se sirven bebidas alcohólicas, refrescos o jugos que se usa para venderlas, conservarlas o transportarlas.

- H- Establecimiento comercial: toda tienda, hotel, parador, estancia, motel, hospedería, bar, barra, cafetería, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, salón de entretenimiento, o negocio autorizado para la venta o expendio de bebidas alcohólicas al detal, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con los mismos. Se excluyen de esta definición a los supermercados y los colmados.
- I- Exposiciones deshonestas: acto en el cual las personas voluntariamente exponen sus partes pudendas o cualquier otra parte íntima de su cuerpo en cualquier sitio en que se hallare otra persona a quien tal exposición pudiera ofender o molestar. Se excluye de la definición a las madres lactantes.
- J- Menor: persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años, o que habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta administrativa, cometida antes de cumplir dicha edad.
- K- Municipio: la administración municipal de Humacao.
- L- Persona: toda persona natural o jurídica, incluyendo, pero no limitado, a: corporaciones, sociedades, agrupaciones u organizaciones. Incluye, además, a los y las menores, según este término se define en el inciso anterior.
- M- Prostitución: actividad que consiste en ofrecer, solicitar y sostener relaciones sexuales a cambio de dinero u otros bienes materiales.
- N- Restaurante: establecimiento comercial que principalmente se dedica a la preparación y venta de comida para consumo dentro del local.
- O- Ruidos innecesarios: todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias y conforme a la legislación aplicable, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a cualquier persona.
- P- Seguridad pública: agentes de la Policía Estatal, Municipal y Federal, miembros de la Guardia Nacional Bomberos y de la Oficina para el Manejo de Emergencias.
- Q- Sitio público: toda acera, paseo, calle, callejón, avenida, carretera, camino, zaguán, plaza, plazoleta, parque o cualquier otro similar dentro de la demarcación de Humacao que sea de dominio público.
- R- Tarjeta de identificación: toda identificación con foto o pasaporte expedida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por una autoridad del gobierno de los Estados Unidos o de un gobierno extranjero, en la cual se

acredite la fecha de nacimiento, firma y fotografía del portador.

S- Vendedor ambulante: persona debidamente autorizada que se dedica al comercio en zonas aledañas a las vías públicas del Municipio de Humacao.

T- Venta o expendio: toda venta al detal de bebidas alcohólicas a cualquier persona para uso o consumo.

Artículo 2 - Venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores

Se prohíbe la venta, el expendio o el servicio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad y la presencia de éstos consumiendo bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales o en los alrededores del establecimiento.

El dueño o empleado de un establecimiento comercial, antes de vender o expender o permitir que alguien sirva bebidas alcohólicas, solicitará una tarjeta de identificación según definida, mediante la cual verifique que la persona es mayor de dieciocho (18) años.

Se establece la siguiente presunción controvertible: una vez establecido que un o una menor dentro de un establecimiento comercial está consumiendo una bebida alcohólica, entonces se presumirá que se le vendió o se le sirvió dicha bebida alcohólica en dicho establecimiento comercial.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000), y de mil dólares (\$1,000) por cada violación recurrente.

Artículo 3 - Venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial

Se prohíbe la venta, el expendio o el servicio de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial, incluyendo venta a través de ventanillas, ventanas o puertas que accedan a sitios públicos. Se prohíbe además, sacar sillas, mesas o cualquier otro objeto para el consumo de bebidas alcohólicas que obstruyan el libre paseo peatonal.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000), y de mil dólares (\$1,000) por cada violación recurrente.

Artículo 4 - Venta o expendio de bebidas en envases de cristal

4:1 Se prohíbe a los establecimientos comerciales vender, servir o expender para consumo las bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de bebida en envases de cristal, vidrio, aluminio o cualquier otro material que pueda convertirse en un proyectil.

4:2 Se exceptúa de las disposiciones del Artículo 4 de este Código a los hoteles y hospederías de turismo, certificadas como tal por la Compañía de Turismo, y a los restaurantes como se definen anteriormente, siempre que el expendio de la bebida se efectúe para consumo dentro de las facilidades del mismo. Se exceptúa en los casos de los establecimientos comerciales con la licencia de ventas al por mayor o al detal para las bebidas alcohólicas contenidas en envases tapados y sellados y cuando las bebidas se compren para el consumo doméstico.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000), y de mil dólares (\$1,000) adicionales por cada violación recurrente.

Artículo 5 - Ingestión o posesión de envase abierto que contenga bebida alcohólica en las vías públicas o sitios públicos de Humacao

Se prohíbe a toda persona el ingerir o poseer un envase abierto que contenga una bebida alcohólica mientras se encuentre en las aceras, las calles, los paseos, las avenidas, los caminos, las plazas y los sitios públicos de Humacao.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500) dólares.

Artículo 6 - Venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas desde vehículos, neveras portátiles, camiones o cualquier otra unidad móvil de arrastre

Se prohíbe la venta, el expendio o el consumo de las bebidas alcohólicas desde cualquier vehículo, camión, o nevera portátil y mediante cualquier otro método de venta ambulante.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500).

Artículo 7 - Horario para la venta de bebidas alcohólicas para el consumo en establecimientos comerciales

Se regula [como] máximo horario de venta de las bebidas alcohólicas para el consumo en los establecimientos comerciales de la siguiente forma:

- domingo a jueves de 10:00 am a 12:00 am (el domingo se podrá extender hasta las 2:00 am siempre y cuando el lunes sea día feriado)
- viernes y sábados de 10:00 am a 2:00 am del próximo día

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500).

Artículo 8 - Consumo de bebidas alcohólicas por conductor o pasajero en un vehículo

Se prohíbe ingerir o consumir bebidas alcohólicas mientras se conduce o se viaja como pasajero en cualquier vehículo de transportación por las vías públicas de Humacao.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500).

Artículo 9 - Ruidos innecesarios

9: 1 Se prohíbe todo ruido innecesario proveniente de automóviles, residencias, establecimientos comerciales, supermercados, colinados o restaurantes, así como el tránsito de motoras o cualquier tipo de vehículo sin el silenciador requerido. Los radios, los televisores, las velloneras, los sistemas de música, los altoparlantes y artefactos similares o cualquier otro instrumento que produzca sonido no deberán ser operados de forma tal que ocasionen ruidos innecesarios.

9:2 Todo sonido originado por un sistema de música localizado dentro de un automóvil o cualquier tipo de vehículo se considerará ruido innecesario si el volumen usado hace posible que el sonido se escuche a un (1) pie del lado de las ventanas del vehículo mientras éstas se encuentran cerradas.

9:3 Se exceptúa de esta prohibición los casos de altoparlantes u otros medios de comunicación que se utilicen para promocionar actividades, informar al público y servicio público siempre y cuando se mantengan dentro de los niveles de ruidos reglamentados.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500).

Artículo 10 Prostitución

Se prohíbe aceptar, ofrecer, solicitar o sostener relaciones sexuales con otra persona por dinero, estipendio, remuneración o cualquier forma de pago en cualquier lugar que ocurra dentro de la jurisdicción municipal de Humacao.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000).

Artículo 11- Operación de negocios sin licencias o permisos requeridos por ley

Se prohíbe operar dentro de los límites geográficos de Humacao, cualquier

negocio que no tenga licencias o permisos requeridos por el Gobierno Municipal, tales como: la licencia de uso de la estructura, la cual es expedida por la Administración de Reglamentos y Permisos, la licencia para el expendio al detal de bebidas alcohólicas, certificado del pago de patentes municipales y el permiso del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico o permiso del Departamento de Salud o que esté operando con las licencias, permisos o certificaciones vencidas o en contravención a lo que establecen las mismas. Están sujetos a esta prohibición los casos de hospedajes y apartamentos de alquiler que no cumplan con los requisitos de licencias o permisos requeridos por Ley.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000).

Artículo 12 - Obstrucción de aceras y de sitios públicos

Se prohíbe a toda persona de por sí o mediante el uso de cualquier objeto obstruya el libre flujo del tránsito peatonal al sentarse, acostarse o ubicarse en las aceras de la ciudad de Humacao, excepto cuando se haga por tiempo limitado como parte de una actividad política o sindical o cualquier otra manifestación protegida por el derecho de libre expresión; disponiéndose que está incluida dentro de esta prohibición la exhibición y venta de mercancía en las aceras cuando ello rebase los límites reglamentarios del comercio ambulante.

12:1 En caso de obstrucción por necesidad personal, social, económica o emocional el Municipio le ofrecerá los servicios disponibles para atender su situación particular, o las ayudas necesarias, según lo requiera.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500).

Artículo 13 - Usos inadecuados de fuentes de agua

Se prohíbe bañarse, sumergirse, arrojar o depositar desperdicios, o lavar ropa o cualquier otro objeto dentro de las fuentes decorativas localizadas en las plazas, parques, las áreas verdes o los sitios públicos. Igualmente, toda persona que permita a menores de edad o animales bajo su custodia usar de forma inadecuada las fuentes de aguas, será responsable de esta violación aún cuando no haya autorizado dicha acción.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500).

Artículo 14 - Exposiciones deshonestas en sitios públicos

- Se prohíbe llevar a cabo funciones fisiológicas o exposiciones deshonestas en cualquier sitio público de Humacao. Igualmente toda persona que permita a menores de edad bajo su custodia llevar a cabo cualquiera de las actividades prohibidas en este Artículo será responsable de esta violación. Los custodios serán responsables de las

violaciones cometidas por menores aún cuando no la hayan autorizado. Disponiéndose que para fines de este Artículo la frase «exposiciones deshonestas», significa, toda persona que voluntariamente expusiere sus partes pudendas o cualquier otra parte íntima de su cuerpo en cualquier sitio en que se hallare presente otra persona incluyendo agentes de orden público, a quien tal exposición pudiera ofender o molestar. Se excluye de la definición a las madres lactantes.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeto al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500).

Artículo 15 - Manejo, control y protección de animales

15:1 El Municipio de Humacao, coordinará y controlará el recogido y albergue de animales realengos tales como: perros, gatos, bestias, caballos, ganado vacuno y otros que circulen en las vías públicas, residenciales, edificios públicos, plazas, cementerios, parques públicos y otras áreas del municipio. Dicho control se llevará a cabo en coordinación con la Oficina Saneamiento, quienes proveerán facilidades para el tratamiento y disposición final del animal realengo. En el caso de perros y gatos se organizará e implantará un vigoroso programa de adopción y de esterilización. Solamente se utilizará la eutanasia en casos de animales que un veterinario certifique que tiene una enfermedad terminal.

15:2 Se implantará un sistema de vales en coordinación con los veterinarios de Humacao para que las personas de bajos ingresos y cualificadas por criterios del Departamento de la Familia, puedan vacunar y esterilizar sus mascotas.

15:3 Se prohíbe el maltrato de animales, incluyendo el exponerles a las inclemencias del tiempo sin la debida protección y la falta de adecuada alimentación y necesaria provisión de agua.

Artículo 16 - Ruidos y emisiones de los generadores de corrientes (plantas eléctricas)

Se prohíbe todo ruido fuerte, perturbante, innecesario, frecuente y la emisión de gases provenientes de generadores de corriente (plantas eléctricas) sin el silenciador o los controles de emisión requeridos, que ocasionen molestias de forma tal que importune a los vecinos incluso en los periodos de emergencias como consecuencia del paso de una tormenta o huracán.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa de cien dólares (\$100).

Artículo 17 - Control de tráfico aéreo (naves aéreas)

La Policía Municipal de Humacao, en coordinación con la Administración Federal de Aviación (AFA) coordinará y controlará el tráfico aéreo sobre la ciudad de

Humacao. Este control se extiende a los helicópteros, los aviones, las avionetas y otras naves aéreas y de recreación que usen el espacio aéreo sobre el municipio de Humacao. Se prohíbe el tráfico aéreo fuera de las rutas aprobadas por la AFA con la excepción de casos de emergencia.

Artículo 18 - Depósito de basura en carreteras municipales o lugares públicos

Se prohíbe depositar o tirar basura o chatarra, incluyendo el lanzar botellas y latas desde los vehículos, en las carreteras municipales, los edificios públicos, los parques públicos o en cualquier otro lugar del Municipio de Humacao que no estén destinados oficialmente como vertederos.

Toda persona natural o jurídica que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de doscientos dólares (\$200).

Artículo 19 - Tránsito de maquinarias y equipo pesado que se mueva mediante ruedas de cadenas de acero, incluyendo; máquinas o cualquier otra maquinaria descrita anteriormente.

Se prohíbe el tránsito de maquinarias y equipo pesado que se mueva mediante ruedas de cadenas de acero , incluyendo; máquinas o cualquier otra maquinaria descrita anteriormente por las calles municipales de la ciudad de Humacao.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de doscientos dólares (\$200).

Artículo 20 - Vertederos clandestinos

Se prohíbe depositar, tirar, enterrar o abandonar basura, chatarra, automóviles o piezas de éstos, equipos domésticos, pedazos de metales o plásticos, muebles, árboles y plantas cortados, desperdicios sólidos y cualquier otro tipo de basura en carreteras, caminos vecinales, cuerpos de agua, estacionamientos, playas, edificios públicos y privados, fincas públicas o privadas o en cualquier otra dependencia pública o privada que no se haya identificado oficialmente como un vertedero.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500).

Artículo 21 - Conservación del ambiente

21:1 Reciclaje

El Municipio iniciará una campaña de orientación sobre el reciclaje y la conservación del ambiente. Se ampliarán los centros para que los ciudadanos reciclen los desperdicios sólidos que se puedan reutilizar. Mientras se completa esta fase se expedirán amonestaciones escritas a los ciudadanos que disponen de los desperdicios sólidos

reciclables en la basura regular. Una vez se complete la implantación de los centros de reciclaje, se multará a los ciudadanos que no cumplan con esta disposición. La multa será equivalente a cien dólares (\$100) por primera vez y quinientos dólares (\$500) si se reincide en la falta.

21:2 Conservación de Árboles

El Municipio velará con mayor fuerza por la disposición de Ley que prohíbe la tala de árboles sin el permiso correspondiente. Se referirá a las autoridades correspondientes y se llevará un caso en contra de cualquier ciudadano que discriminadamente arranque o destruya árboles en su propiedad o en otras propiedades. Se prohíbe la tala de árboles y de cualquier tipo de daño físico tal como, pero no limitado a, pintura de troncos y clavado de madera o anuncios en sus troncos y ramas, ocasionado en árboles en propiedad pública o en propiedad privada. Toda persona que viole lo dispuesto en este inciso estará sujeta al pago de una multa de cien dólares (\$100) por cada árbol que arranque, se tale o se destruya.

21:3 Conservación de Playas Limpias

Los ciudadanos que visiten las playas tienen que hacer los arreglos para disponer de la basura en los recipientes apropiados, así como mantener las áreas limpias y libres de objetos peligrosos. Se prohíbe tirar y acumular basura en las playas así como ubicar objetos en sitios que interfieran con su uso y disfrute por otros ciudadanos o que representen algún peligro para la seguridad. Se multará hasta con doscientos dólares (\$200) a cualquier persona que viole esta disposición.

21:4

Se prohíbe el uso de bebidas alcohólicas en los balnearios y el tomar cualquier tipo de bebida en envase de vidrio o de metal dentro del cuerpo de agua. La violación a este Artículo conlleva una multa de doscientos dólares (\$200).

21:5

Se prohíben las cabalgatas y el tránsito de vehículos por la zona marítimo terrestre en todo el litoral de las playas de la zona costera de Humacao.

21:6

Se prohíbe la captura, el dar muerte y el hacer cualquier daño físico o molestar a las tortugas marinas, delfines, manatíes, ballenas y tiburones que se acerquen a la costa, así como la [posesión] de huevos de tortugas, y el disturbar los nidos de tortugas. La violación a este Artículo conlleva una multa de mil dólares (\$1,000) y de quinientos (\$500) si la violación es recurrente.

21:7 Incineración

La incineración daña el ambiente y constituye un riesgo para la seguridad y la salud de la ciudadanía. Se prohíbe quemar objetos, árboles, yerbajos, basura, gomas, papel, periódicos, madera o cualquier material cuyo efecto se deje sentir negativamente en el ambiente e invada las residencias, los edificios, los lugares públicos y los privados. Se multará con doscientos dólares (\$200) a cualquier ciudadano que incurra en esta práctica.

Artículo 22 - Instalaciones físicas y solares abandonados

Las instalaciones físicas, como por ejemplo las residencias, los almacenes, las fábricas, las oficinas, las canchas, los parques y los solares abandonados afean el ambiente, se toman en lugares para prácticas ilícitas, el aumento de sabandijas y de la criminalidad. Por tal razón, se prohíbe a los ciudadanos mantener instalaciones físicas y solares abandonados en las zonas urbanas y en zonas rurales que constituyan áreas residenciales, comerciales o de recreación. Una instalación física abandonada es aquella estructura que no se utiliza para los fines que se construyó ni para ningún otro fin socialmente adecuado y carece del mantenimiento mínimo como limpieza, pintura, arreglo y desyerbo. En estos casos el Municipio procederá a:

- a. Avisar al dueño para solicitar que limpie y mantenga su propiedad en condiciones adecuadas.
- b. Prestar ayuda, si el dueño lo solicita y -fuera posible, para mantener el lugar en forma adecuada.
- c. Multar al dueño con doscientos dólares (\$200) si no toma acción dentro de sesenta días, luego que se le avise.
- d. Cursar un segundo aviso para amonestar sobre la situación si después de la multa no se toma acción dentro de 30 días a partir de la primera multa.
- e. Multar al dueño con quinientos dólares (\$500) y un aviso de posible incautación de la propiedad a partir de 30 días del segundo aviso.
- f. Incautar la propiedad para hacer los arreglos pertinentes o destruirlas si el dueño se negare a tomar las medidas pertinentes dentro de 60 días a partir del aviso de incautación.

Artículo 23 - Uso inadecuado de carritos de golf, gokars, four tracks, y otros similares

Los carritos de golf, gokars, four tracks y otros vehículos similares se tienen que utilizar en los lugares adecuados y según las disposiciones de ley. El uso inadecuado de estos vehículos representa un peligro para la seguridad y la protección de las vidas y las propiedades. Por lo cual, se prohíbe el uso de carritos de golf, gokars, four tracks y otros similares en las vías públicas principales, calles de urbanizaciones y residenciales, parques, estacionamientos, plaza de recreo y lugares de recreación que no se dispongan para estos fines o que no cuenten con los permisos necesarios para su uso. Se multará con doscientos dólares (\$200) a cualquier ciudadano que viole esta disposición.

Artículo 24 - Carreras clandestinas

Se prohíbe el uso de las carreteras y avenidas dentro de la jurisdicción municipal de Humacao para carreras clandestinas de todo tipo de vehículo de transporte, incluyendo cabalgatas. Toda persona que viole esta disposición estará sujeta al pago de una multa administrativa, de quinientos dólares (\$500).

Artículo 25 - Anuncios de bebidas alcohólicas

Se prohíban los anuncios de bebidas alcohólicas en las cercanías a media Milla del perímetro de las escuelas públicas o privadas, de centros públicos o privados de educación post secundaria, incluyendo universidades y escuelas especializadas, así como centros de cuidado de menores. De no removerse el anuncio en un periodo de 15 días luego de una notificación al respecto, recibirá una multa de mil dólares (\$1,000). La persona o entidad responsable estará sujeta a multa de mil dólares (\$1,000) por cada periodo adicional de 15 días que el anuncio no sea removido.

Artículo 26 - Anuncios gigantes o "billboards"

Todo anuncio que esté dirigido a captar la atención de las personas que viajan en automóviles por las carreteras distrae también a los conductores, convirtiendo esto en un gran peligro para la vida de las personas que utilizan esas carreteras, sobre todo si en éstas se permite el transitar a altas velocidades. Además, estos anuncios alteran el entorno natural e interfieren con el goce y disfrute de la naturaleza al cual tenemos derecho.

Se prohíbe la colocación de anuncios gigantes (Billboards) en cualquier terreno público o privado del Municipio de Humacao que pueda ser visible desde una carretera o expreso. La persona o entidad responsable estará sujeta a una multa de mil dólares (\$1,000) por cada periodo de 15 días en que el anuncio no sea removido luego de la fecha de la notificación de remoción.

Artículo 27 - Botes, camiones y vehículos pesados en urbanizaciones y residenciales

Las calles de urbanizaciones y residenciales se diseñan con el propósito del uso local y disfrute de los residentes ya sea a pie o mediante un automóvil familiar. El estacionamiento de vehículos pesados, camiones grandes o aquellos que utilizan gasolina diesel, así como los botes en las calles de las urbanizaciones y residenciales crea un problema para la seguridad y el bienestar de los residentes, especialmente para la niñez. Por tal razón, se prohíbe el estacionamiento por periodos largos, de los camiones, los botes, cualquier equipo pesado y cualquier otro vehículo de gasolina de diesel que interrumpa el flujo normal en las calles de las urbanizaciones y residenciales, afecte el ambiente, produzca daño a las vías de rodaje, además que limite su uso y disfrute por los residentes. Se entenderá por periodos largos cualquier tiempo consecutivo que exceda de dos horas. A cualquier persona que viole esta disposición se le multará con doscientos dólares (\$200). En caso de reincidir, el Municipio podrá remover el vehículo y el dueño

deberá pagar por los gastos incurridos por el Municipio, previo a la devolución del mismo.

Artículo 28 - Petición de dinero y ventas en los semáforos o pares en las vías públicas

La presencia de jóvenes y adultos en las vías públicas, especialmente en los semáforos, para pedir dinero o vender artículos afecta el libre flujo del tránsito y la seguridad en esos lugares. Esto, además, afecta la calidad del ambiente y podría reflejar una imagen negativa del municipio. Por lo cual, se prohíbe la venta, petición de dinero en las luces, paradas y lugares estratégicos de las vías públicas. El Municipio orientará las personas que incurrir en esta práctica mediante campañas masivas de divulgación. Luego de un periodo de gracia de un año a partir de la adopción de este Código, para la orientación al público, se expedirán multas de hasta cien dólares (\$100) por persona y de quinientos dólares (\$500) por institución si se incurre en esta práctica.

Artículo 29 - Talleres de hojalatería, pintura y mecánica en áreas residenciales

Se prohíbe la hojalatería, la pintura y la mecánica de automóviles, camiones, etc., en urbanizaciones y áreas residenciales. La violación a lo dispuesto en este Artículo está sujeta a una multa de quinientos dólares (\$500) luego de pasados 15 días de la notificación inicial, y de quinientos dólares (\$500) por cada periodo de 15 días en que las actividades de hojalatería, pintura y mecánica se mantengan.

Artículo 30 - Estudiantes en el comercio durante periodos lectivos y horario escolar

En Puerto Rico la educación es compulsoria hasta la culminación de la [Escuela] Superior, por lo que todo o toda estudiante tiene que estar presente en su centro escolar en los periodos lectivos y en el horario escolar. Se le prohíbe a los comerciantes, teatros, restaurantes y todo tipo de negocio permitir la presencia de estudiantes en los meses y horario correspondientes al periodo escolar. El establecimiento (el dueño del) que viole este Artículo estará sujeto a una multa de doscientos dólares (\$200) por estudiante que permita en su negocio y estará obligado a colocar en un lugar visible un anuncio indicando que no se permiten estudiantes en horas y periodos lectivos. Se hará la excepción para los teatros y centros de actividades cuando los estudiantes estén acompañados de un maestro y asistan como parte de una actividad organizada y autorizada por la escuela a que pertenecen.

Artículo 31 - Celebración de eventos especiales

En casos de celebraciones de eventos especiales, el alcalde o alcaldesa tendrá facultad para modificar mediante Orden Ejecutiva las disposiciones de este Código.

Artículo 32 - Comité evaluador

Se establece un Comité Evaluador, el cual ayudará a supervisar los resultados de

la implantación del Código e informará mensualmente a su alcalde o alcaldesa y a la Legislatura Municipal sobre dicha implantación. El periodo de evaluación y la constitución del Comité Evaluador será determinado por el Alcalde o Alcaldesa y la Legislatura Municipal. El mismo debe estar representado por diferentes componentes del interés público.

Artículo 33 - Procedimiento para imponer multas administrativas o para radicar denuncias

Sección 1 - Facultad para expedir boletos por multas administrativas

Los agentes de la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal y los Policías Auxiliares están facultados para expedir boletos por faltas administrativas. El agente de orden público que expida el boleto fechará y firmará el mismo, el cual expresará la falta o faltas administrativas a pagarse. El agente citará a la persona que cometió la falta para que comparezca al Cuartel de la Policía treintiún (31) días después de la fecha en que se expidió el boleto.

Sección 2 - Trámite del Boleto

A) Copia del boleto por falta administrativa se entregará a la persona que cometió la falta. El boleto contendrá información sobre la alternativa de pagar la multa administrativa o de solicitar vista administrativa ante el Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos Legales dentro de los (30) días de la fecha de expedido el boleto, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de procedimiento Administrativo para la imposición y Cobro de Multas Administrativas, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 23, Serie 1998-99. El boleto contendrá la advertencia que de no pagar la multa administrativa o solicitar vista administrativa dentro del término señalado se archivará la multa y se procederá a la radicación de una denuncia como delito menos grave. De resultar convicta la persona será castigada con multa de quinientos (\$500) dólares o pena de reclusión por un término de un (1) mes ni mayor de seis (6) o ambas penas a discreción del Tribunal.

En el caso de una persona menor de edad que al momento de expedir el boleto no esté acompañada por el padre, tutor o encargado, la entrega del boleto al menor se considerará como una notificación a las personas antes mencionadas.

B) El original y copia del boleto, serán enviados inmediatamente por el agente de la Policía Estatal, Policía Municipal y Policías Auxiliares a la Oficina del Comisionado de la Policía y Seguridad Pública del Municipio de Humacao, quien notificará al Director de la Oficina de Finanzas Municipales mediante el envío del original del boleto dentro del término que no podrá exceder de diez (10) días de la fecha de expedición del boleto, para el trámite de cobro correspondiente.

C) En el caso de violación al Artículo 8.15 en adición a la expedición del boleto se notificará a la Oficina de Secretaría y con el Asesor Legal del Municipio de Humacao para que proceda inmediatamente a presentar una querella ante la agencia con

jurisdicción para la suspensión de la licencia, permiso o autorización.

Sección 3 - Pago de Multa Administrativa o Radicación de Denuncia

Toda multa administrativa impuesta por una violación a un Artículo de este Código se podrá pagar en la Oficina de Finanzas del Municipio, de la siguiente manera:

A) El pago se efectuara personalmente o por medio de un representante autorizado, en dinero en efectivo, cheque o giro postal a nombre del Municipio de Humacao. El infractor deberá mostrar el boleto expedido por el agente del orden público.

B) La Oficina de Finanzas Municipales indicará en el comprobante de pago la violación cometida. Copia del comprobante será inmediatamente remitida al Comisionado de Policía y Seguridad Pública.

C) En caso de que la multa administrativa no sea satisfecha dentro del término de treinta (30) días siguientes a la fecha de expedido el boleto, y la persona no paga ni solicita vista administrativa dentro referido término, se archivará la multa y procederá a radicar una denuncia como delito menos grave. De resultar convicta, la persona será castigada con multa de quinientos (\$500) dólares o pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

Artículo 34 - Vigencia

Este Código de Orden Público de Humacao entrará en vigor inmediatamente después de la vigencia de la Ordenanza.